

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE REGULA LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS AL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN TODOS LOS COLEGIOS PÚBLICOS BILINGÜES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **I.- COMPETENCIA**

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo que el dominio de una segunda o, incluso, tercera lengua extranjera se ha convertido en una prioridad en la educación y fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

En el artículo 17.f) se incluye entre los objetivos de la Educación Primaria contribuir a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan adquirir en, al menos, una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica para expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas y en el artículo 14.5 del mismo cuerpo legal se establece que corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año.

En términos similares se pronuncia el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil y en el marco de esta normativa básica de obligado cumplimiento se aprobó el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, que desarrolla para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil. Este decreto establece en su artículo 4 que la Educación Infantil deberá contribuir a desarrollar en los niños, entre otras, la capacidad de iniciarse experimentalmente en el conocimiento oral de una lengua extranjera, e indica en el artículo 7, que la Consejería de Educación fomentará una primera aproximación al uso oral de una lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil. Igualmente, regula en el artículo 11 la enseñanza de la lengua extranjera estableciendo que “dado el carácter globalizado del currículo de la etapa, se procurará que la enseñanza de la lengua extranjera se aborde a través de los contenidos de las áreas curriculares y que los contenidos de lengua extranjera serán impartidos por maestros que cuenten con la debida especialización o habilitación para impartir docencia en la lengua correspondiente”.

Por último, en la disposición final primera autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la misma.

En desarrollo de la citada habilitación normativa se aprobó la Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid. Esta orden tenía como objetivo la regulación de la extensión de las enseñanzas bilingües español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, y para ello se estableció un procedimiento para que los colegios públicos bilingües pudieran solicitar la extensión de estas enseñanzas desde el curso 2017-2018, si bien la finalidad de esta nueva regulación es que, desde el curso escolar 2022-2023, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid que no lo hayan solicitado y no hayan sido autorizados previamente, según lo dispuesto en la citada orden, implanten progresivamente -en los distintos niveles- la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, con carácter general.

Durante la tramitación de este proyecto de orden se ha publicado el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil. Si bien en la disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, éste mantendrá sus efectos y será de aplicación hasta el fin del curso escolar 2021-2022 tal y como establece la disposición transitoria única.

No obstante, puesto que el contenido del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se implantará en el curso escolar 2022-2023, y se encuentra en tramitación el correspondiente decreto por el que se establece en la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de educación infantil, se ha tenido en cuenta en esta orden lo establecido en este Real Decreto para aquellas disposiciones que comenzarán igualmente a aplicarse en el curso 2022-2023.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, establece en su artículo 1 que al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## **II.- OBJETO**

La presente orden tiene por objeto regular la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

Dada la evolución del Programa Bilingüe español-inglés en la Comunidad de Madrid y, puesto que la exposición temprana a una lengua extranjera es una tendencia creciente en los distintos sistemas educativos a nivel nacional e internacional, la finalidad de esta regulación es que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid reciban enseñanzas en lengua inglesa, considerado necesario que los colegios públicos bilingües que todavía no han implantado la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, así lo hagan. Se regula además la ampliación del horario semanal dedicado al aprendizaje de áreas en inglés.

### III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

Mediante la Orden 3500/2021, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de orden, conforme a la habilitación recogida en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con el objeto de regularizar la situación de los centros que han extendido el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en el curso 2021-2022, y con el objeto de contar con tiempo suficiente para poder cubrir las plantillas de todos los colegios públicos bilingües, con un número mínimo de maestros con la especialidad en Educación Infantil y habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües, que permita llevar a cabo lo dispuesto en la orden.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la aprobación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece que este trámite no será preciso cuando se apruebe la tramitación urgente de las iniciativas normativas, circunstancia que concurre en este caso.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 9 de diciembre de 2021, en el que se concluye que no se aprecia en el proyecto de orden impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 20 de enero de 2022, en el que se estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 9 de diciembre de 2021, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, que en su informe de 3 de diciembre de 2021 no realiza observaciones al proyecto remitido.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en relación con la adecuación de los procedimientos administrativos recogidos en la presente propuesta normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.6.f) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que ha emitido informe con fecha 9 de diciembre de 2021, considerando que el citado proyecto no se encuentra dentro del ámbito definido en el artículo 4.g del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid, por lo que considera que no es necesario emitir informe.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que ha emitido informe de fecha 28 de diciembre de 2021, formulando una serie de observaciones que se han tenido en cuenta.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.1 e) Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con la disposición adicional primera de la entonces vigente Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados para 2021, que tras requerimiento efectuado el 2 de febrero de 2022 emitió informe favorable el 10 de marzo de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.k) del Decreto 34/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con la disposición adicional primera de la entonces vigente Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada en 2021, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que tras dos requerimientos de fechas 4 y 19 de enero emitió informe favorable el 4 de febrero de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 13 de enero de 2022, sin observaciones de carácter material y con varias observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que son tenidas en cuenta.

Se han presentado dos votos particulares elaborados por la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid y por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos Francisco Giner de los Ríos de Madrid. Las observaciones han sido analizadas y valoradas convenientemente por el centro proponente, sin que dieran lugar a incluir cambios en el contenido de la orden, al tratarse de consideraciones de carácter general que no se corresponde con el objeto y contenido del proyecto.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 7 días hábiles, del 17 al 25 de marzo de 2022. Finalizado el plazo, se ha recibido una única alegación, el 17 de

febrero, de la organización sindical CCOO, que ha sido analizada por el órgano promotor y que no se ha tenido en cuenta por las razones que se indican en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

#### **IV.- CONTENIDO**

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 11 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Los artículos 1, 2 y 3 regulan el objeto, la organización de las enseñanzas y las sesiones de contacto con la lengua inglesa.

Los artículos 4 y 5 las enseñanzas del inglés como lengua extranjera y las enseñanzas de contenidos de áreas curriculares a través del inglés.

El artículo 6 las diferentes fases de extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil.

Los artículos 7 y 8 la adaptación del horario semanal en colegios públicos bilingües que han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil y la implantación del programa en colegios públicos de nueva creación.

En el artículo 10 se regula todo lo relativo a los maestros con la especialidad en Educación Infantil que impartan áreas en inglés y maestros con la especialidad en Lengua extranjera y en el artículo 11 los auxiliares de conversación.

La disposición adicional única regula el régimen aplicable en el caso de que no se pueda cumplir con el calendario de implantación de la extensión del Programa Bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil y la disposición transitoria única la regularización de la situación existente en el curso 2021-2022.

La disposición derogatoria única establece la derogación de la Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

Las tres disposiciones finales establecen el calendario de implantación, la habilitación para la aplicación y ejecución y la entrada en vigor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA